

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIUDAD REAL
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

DON, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de, **S.L.**, **DON**y, **S.L.**, según acredito con la escrituras de Poder de Representación procesal que aportamos como **DOCUMENTO n² 1**, bajo la dirección Letrada de **D.**, Abogado del Ilre. Colegio de Abogados de Ciudad Real, Colegiado n²., con despacho profesional en, teléfono y correo electrónico ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a promover **QUERRELLA CRIMINAL** en la forma y por los requisitos señalados en los arts. 270 y ss. de la LECRIM, en relación con los arts. 100 y 101 del mismo texto legal, por los hechos y contra las personas que a continuación se mencionarán, por los presuntos delitos continuados de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA (art. 295 CP)**, **APROPIACIÓN INDEBIDA (ART. 252 CP)**, **ESTAFA (art. 248 y siguientes CP)** y cuantos otros pudieran deducirse de la investigación resultante de los Hechos que serán narrados.

Esta representación ejercita cuantas acciones penales y civiles deriven de los delitos y en la forma y con los requisitos señalados en el Título II del Libro II y del art. 783 de la citada Ley procesal.

I. COMPETENCIA JUDICIAL: JUZGADO ANTE EL QUE SE PRESENTA.

La presente querella se interpone ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real, ya que los hechos que constituyen el objeto del proceso penal se han realizado en el término municipal de Ciudad Real, por lo que resulta atribuida la competencia territorial a los Juzgados de este partido judicial, conforme establece el art. 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II. NOMBRE Y DATOS DE LOS QUERELLANTES.

1., **S.L.**, con CIF..... y domicilio en Ciudad Real, calle
2. **DON**, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle y NIF., en su condición de socio partícipe de la anterior sociedad.
3., **S.L.**, con CIF. y domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), calle en su condición de socio partícipe de la anterior sociedad.

III. NOMBRE Y DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUERELLADAS.

Las personas contra las que se dirigen la acción civil y penal son las siguientes:

1. **DON**, mayor de edad, vecino de Las Casas (Ciudad Real), con domicilio en la, y NIF.
2. **DON**, mayor de edad, vecino de Ciudad Real, con domicilio en calle y NIF.
3., **S.A.**, en la persona de su representante legal, con CIF. y domicilio en Ciudad Real,, donde deberá ser emplazada.

4., **S.L., en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Ciudad Real, calle donde deberá ser emplazada.
5., **S.L.P., en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Ciudad Real, calle, donde deberá ser emplazada.
6., **S.L., en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Ciudad Real, calle, donde deberá ser emplazada.
7., **S.L., en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Ciudad Real, calle, donde deberá ser emplazada.
8., **S.L., en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Ciudad Real,, donde deberá ser emplazada.
9., **S.L. (EN CONCURSO), en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Las Casas (Ciudad Real), calle, donde deberá ser emplazada.
10., **S.L., en la persona de su representante legal**, con CIF. y domicilio en Ciudad Real, calle, donde deberá ser emplazada.

Así como todas aquellas personas físicas o jurídicas que resulten criminalmente responsables en concepto de autores o partícipes de los Hechos en el transcurso de las Diligencias que se practiquen.

IV. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.

PRIMERO.- RELATIVO A LA SOCIEDAD, S.L

La sociedad, **S.L.** (en adelante,) fue constituida por tiempo ilimitado mediante escritura de **fecha 16 de junio de 2010** ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, Don, con el nº de su protocolo. Se acompaña escritura de constitución como **DOCUMENTO nº 2.**

El **objeto social** de la misma es el siguiente:

"La explotación, construcción y prestación de servicios de residencias para la tercera edad, así como servicios sanitarios, socio-sanitarios y sociales.

La construcción, instalación y explotación de centros de atención a la infancia.

Las actividades mencionadas podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante su participación en otras sociedad de idéntico o análogo objeto social, y en uno o varios establecimientos."

El **capital social** desembolsado en dicho acto fundacional fue de 3.006C, pero consecuencia de distintas ampliaciones de capital que se reflejan a continuación, éste asciende actualmente a la cifra de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.300.020C):**

Fecha	Concepto	Capital Social
16/06/2010	Constitución	3.006,00
09/02/2011	Ampliación	1.496.994,00
12/05/2011	Ampliación	850.020,00
17/06/2011	Ampliación	950.000,00
		3.300.020,00

Tras las distintas ampliaciones de capital llevadas a cabo por la sociedad, la distribución accionarial a día de hoy es la siguiente:

Capital Social	Socios				
	Antonio Izquierdo	Daniel Ribas	Marcos Barchino, SL	Alfonso	
3.300.020 100%	1.002 0,03%	749.504 22,71%	749.504 22,71%	1.699.990 51,51%	100.020 3,03%

Hay que hacer especial hincapié en que el querellante, **S.L.** no ha adquirido su condición de socio mayoritario hasta el día **30 de julio de 2013**, habiendo elevado a público en esa fecha la adquisición de participaciones de otro socio equivalentes al 4,54% del capital social, pasando pues de una participación anterior del **46,96%** al mencionado **51,51%**, lo que ha posibilitado a la mayoría del capital social representado por los querellantes ejercer las acciones de responsabilidad frente a los administradores que a continuación se dirán.

Por otra parte, en la escritura de constitución de fecha 16 de junio de 2010 fueron nombrados administradores solidarios de la sociedad los socios y aquí querellados **DON** y **DON**, **cargo por el que según el artículo 21.a de los Estatutos Sociales de la Sociedad, "no percibirán retribución alguna".**

Ambos han ejercido como tales hasta la Junta General de la sociedad de **fecha 26 de septiembre de 2013** celebrada bajo la intervención de la Notaría del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, Doña a instancias de los socios Dony, S.L. En la misma, tras el previo ejercicio de la acción de responsabilidad frente a los administradores por parte de la mayoría del capital social, fueron destituidos los querellados, si bien su **cese efectivo se produjo tras la Junta General elevada a público y celebrada con fecha 04 de octubre de 2013** y ello motivado por la deficiente redacción del Acta Notarial que originó la nueva junta. En su lugar, ha sido nombrado como Administrador Único de, el querellante **Don**, cuya inscripción consta en el Registro Mercantil desde 17 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- RELATIVO A LA ILÍCITA ACTUACIÓN DE LOS QUERELLADOS COMO ADMINISTRADORES SOLIDARIOS DE LA SOCIEDAD.

La verdadera finalidad de la constitución de la sociedad fue la construcción y explotación de la Residencia de Mayores hoy sita en la calle esquina con calledel término de Ciudad Real.

Esta Residencia fue construida durante los años 2011 y 2012, previa cesión demanial de los terrenos en los que se encuentra por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y la(.....), y entró en funcionamiento el día 02 de febrero de 2013.

Durante el periodo en el que los querellados han ejercido el cargo de Administradores Solidarios de la sociedad, esto es, desde la constitución en fecha 16/06/2010 hasta su cese en fecha 04/10/2013, se han producido **multitud de irregularidades en la gestión de la misma**, que han

tenido como resultado el "SAQUEO" de la sociedad y la consecuente formulación de la presente querrela.

Fruto de esas presuntas actuaciones delictivas, la situación financiera de ha devenido en límite, hasta el punto de que los querrellados han requerido en varias ocasiones al resto de socios para la aportación de préstamos a la sociedad a fin de poder continuar con la explotación de la Residencia, abierta desde hace tan sólo 10 meses.

En este sentido, los socios -al margen de la indicada aportación al capital social- se han visto obligados a realizar préstamos a la sociedad. Así, el socio, **S.L.** ha realizado préstamos **hasta la fecha** por importe de **982.150C**, el sociopréstamos por importe de **118.020C**, y los querrellados préstamos por importe de **330.000C** cada uno de ellos.

En total, los socios han realizado préstamos por más de 1,7 millones de euros, si bien las cantidades aportadas por los querrellados han supuesto un mínimo desembolso en relación a lo expoliado, e incluso parte de las mismas han sido realizadas previa disposición de los fondos de la sociedad, dando al mismo tiempo con esa "*falsa aportación*" de sus préstamos una apariencia de "*perjudicados*" por la situación financiera de, **que ellos mismos han provocado con su administración fraudulenta.**

Pero ha sido especialmente a raíz del nombramiento de nuevo administrador en la persona de **Don**, cuando los socios de la sociedad han tenido acceso, conocimiento y certeza plena de las irregularidades cometidas, al haber podido acceder a una parte de la documentación de la sociedad, puesto que la gestión efectiva de la misma junto a toda su documentación mercantil (contratos, facturas, etc.) obra en los domicilios de las sociedades interpuestas que luego se dirán.

También se hace necesario mencionar que, justo en las fechas próximas a su cese efectivo -dadas las sospechas y las dudas que los querrellados tenían en relación a su continuidad en el cargo, máxime cuando la propia Junta General que se iba a llevar a cabo, lo iba a ser con presencia notarial a petición de los socios mayoritarios-, se encargaron de emitir pagarés de por todas las facturas que luego diremos, emitidas por ellos mismos o sus sociedades y que aún se encontraban pendientes de pago, ante la ausencia absoluta de liquidez que ya había en las cuentas de la sociedad.

Como expondremos y demostraremos, desde su nombramiento como administradores, el único objetivo de los querrellados **ha sido el lucro personal, el beneficio propio a costa del interés de la sociedad y de su devenir futuro**, perjudicando gravemente al resto de socios de la misma. Podemos encontrar en la actuación de los susodichos una gran variedad de actuaciones de presunto ilícito penal, que van desde la percepción directa de remuneraciones por parte de la sociedad -prohibida tácitamente por los estatutos de la misma- hasta la interposición de empresas propias para contratar a terceros los más diversos servicios, pasando por la emisión de supuestas facturas falsas a través de sociedades propias, etc. **De todo ello en ningún caso han tenido conocimientos mis representados, ni sometido a ninguna Junta de la Sociedad. Los hechos han sido conocidos a partir de la fecha en que fue nombrado el Sr. como Administrador de la Sociedad.**

A continuación, haremos una enumeración de las empresas interpuestas que se han utilizado para el ilícito y a través de las cuales han operado los querrellados en su irregular proceder. A través de estas sociedades, se han firmado contratos y han sido emitidas facturas de toda índole contra la sociedad con fines absolutamente espúreos. En estas sociedades interpuestas, los querrellados son o han sido administradores (solidarios o únicos) durante el periodo del desempeño de su cargo como administradores solidarios de Además, casi todas ellas han sido creadas durante su mandato al frente de al objeto de poder facturar a la misma y llevar a cabo su expolio.

EMPRESAS INTERPUESTAS	ADMINISTRADORES
....., S.A.	
....., S.L.	
....., S.L.P.	
....., S.L.	
....., S.L.	
....., S.L.	
....., S.L.	
....., S.L.	
....., S.L.	
....., S.L.L.	

Se acompañan como **DOCUMENTO nº 3** las certificaciones de estas sociedades obtenidas del Registro Mercantil en la que los querellados figuran como administradores de las mismas.

Asimismo, como prueba irrefutable de los Hechos que a continuación se expondrán, se aporta como **DOCUMENTO nº 4, Informe Pericial Forensic** elaborado por Experto Independiente que identifica y cuantifica las presuntas operaciones irregulares llevadas a cabo por los querellados y que se relacionan en el siguiente **Hecho Tercero**.

TERCERO.- RELATIVO A LOS CONCRETOS HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS DESCUBIERTOS HASTA ESTE MOMENTO.

Enumeramos a continuación las distintas actuaciones detectadas, tanto directamente por los querellados como a través de las sociedades mencionadas, que serían constitutivas de los presuntos delitos denunciados. Todas las facturas mencionadas se refieren a importes sin impuestos (IVA, IRPF).

A. FACTURACIONES REALIZADAS A LA SOCIEDAD

1) POR PARTE DEL QUERELLADO DON

Tal y como se recoge en el **apartado 5.1.1 del Informe Pericial**, desde que fue nombrado Administrador Solidario de **-cargo gratuito y sin remuneración alguna** según se establece en los propios Estatutos Sociales de la sociedad-, el querellado ha facturado a la misma en su propio nombre y bajo el concepto "*Trabajos de Administración para*" las siguientes cantidades:

NS FRA	FECHA	IMPORTE
002/2011	31/08/2011	3.500,00 €
005/2011	30/09/2011	3.500,00 €
007/2011	31/10/2011	3.500,00 €
010/2011	30/11/2011	3.500,00 €
011/2011	27/12/2011	3.500,00 €
001/2012	27/01/2012	3.500,00 €
003/2012	27/02/2012	3.500,00 €
006/2012	27/03/2012	3.500,00 €
007/2012	24/04/2012	3.500,00 €
010/2012	25/05/2012	3.500,00 €
012/2012	21/06/2012	3.500,00 €
014/2012	23/07/2012	3.500,00 €
015/2012	23/08/2012	3.500,00 €

018/2012	24/09/2012	3.500,00 €
020/2012	22/10/2012	3.500,00 €
022/2012	19/11/2012	3.500,00 €
025/2012	20/12/2012	3.500,00 €
004/2013	28/02/2013	4.500,00 €
005/2013	28/03/2013	4.500,00 €
006/2013	28/04/2013	4.500,00 €
007/2013	28/05/2013	4.500,00 €
008/2013	28/06/2013	4.500,00 €
009/2013	28/07/2013	4.500,00 €
TOTAL		86.500,00 €

Estas facturas emitidas en su nombre por **DON** figuran en el **Anexo 6.a del Informe Pericial**.

Previamente a la primera factura emitida por el querellado de fecha 31/08/2011, existe una factura de fecha 30/07/2011 por importe de 3.500€ emitida por la sociedad, **S.L.** (de la que el querellado es Administrador Único) con el concepto "*Trabajos de gestión comercial y asesoramiento Julio*". Es a partir de agosto de ese año cuando éste decide facturar directamente en su nombre y con el concepto reseñado de trabajos de administración. Esa factura se recoge en el **Anexo 6.d del Informe Pericial**.

Con **fecha 01 de febrero de 2013**, en un intento de dar una supuesta apariencia jurídica a su reprochable actuar, **DON** firma en su nombre junto con el otro querellado (que actuaba en representación de) un **contrato de prestación de servicios** que "*tiene por objeto regular las condiciones de realización por el Contratista (.....) de las funciones de Administrador de la Residencia de Mayores del, S.L.*" y para el que se fija el precio "*convenido como pago de los servicios de Administrador de la Residencia de Mayores, de 54.000C brutos anuales, abonándose en 12 mensualidades de 4.500€ brutos.*"

Sin embargo, con **fecha 31 de julio de 2013**, deciden resolver ese contrato e interponer a una de sus múltiples sociedades para tratar de ocultar esta actuación, ante las sospechas que estaban empezando a levantarse por parte de los socios en relación a la gestión de los mismos en la sociedad.

Dicho contrato de prestación de servicios y su revocación se recoge en el **Anexo 5.a del Informe Pericial**.

Un día después, con **fecha 01 de agosto de 2013**, **DON** (en representación de, **S.A.**) y **DON** (en representación de) firmaron un nuevo "*contrato de servicios de administración*" con idéntico precio al anterior, esto es, **4.500C brutos mensuales**, y en el que se amplía el objeto del mismo a fin de dar una mayor apariencia de supuesta legalidad; concretamente se incluye, "*los servicios de administración, control de ingresos y pagos, consultoría de proyectos, financiación, control de gestión, actos, solicitudes y seguimiento de expedientes ante las Administraciones Públicas y entidades privadas o de Derecho Público o Privado.*" En caso de cancelación, fijan como compensación el pago de **UNA ANUALIDAD**

2) **POR PARTE DEL QUERELLADO DON**

Tal y como se analiza en el **apartado 5.1.2 del Informe Pericial**, **DON**, arquitecto de profesión, ha aprovechado esa condición junto a la de su cargo como Administrador Solidario de, para llevar a cabo una conducta expoliante emitiendo en su nombre las siguientes facturas a la sociedad, todas ellas relacionadas con la titulación mencionada:

CONCEPTO	Nº FRA	FECHA	IMPORTE
----------	--------	-------	---------

Gestiones técnicas y de planificación durante el año 2010 para la concesión demanial de la Residencia	G-II/01	02/02/2011	37.948,36 €
50% del Anteproyecto para la concesión demanial de la construcción y explotación de la Residencia	ARQ-11/01	15/02/2011	18.500,00 €
50% Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de una residencia de mayores	ARQ-11/02	15/02/2011	89.103,28 €
50% de los Proyectos (Urbanización, Gestión de residuos, Seguridad y Salud, Instalación eléctrica, Telecomunicaciones y Manual de uso y mantenimiento)	ARQ-11/03	15/02/2011	91.500,00 €
Modificación diseño y cálculo de cimentación y estructura de la Residencia, según estudio geotécnico aportado	ARQ-11/06	16/02/2011	42.000,00 €
Honorarios por la Dirección de Obra de la Residencia	ARQ-13/01	30/04/2013	38.187,20 €
TOTAL			317.238,84 €

Estas facturas se recogen en el **Anexo 6.b del Informe Pericial**.

Todas esas facturaciones emitidas a la sociedad se realizaron sin el conocimiento y sin la aprobación de la Junta General. Al margen de esta deplorable actuación, desconocemos por otra parte, si las mismas son falsas o se corresponden con trabajos realizados, y en este último extremo, desconocemos la necesidad de los mismos y su verdadero valor de mercado, ya que la sociedad no dispone de estudio y/o proyecto alguno en relación a esas facturas.

Comentario aparte merece la factura G-II/01 con el concepto "*Gestiones técnicas y de planificación durante el año 2010*" por importe de **37.948,36€**. Curiosamente, también hay una factura con la misma fecha e idéntico importe emitida por la sociedad, **S.L.** (de la que el otro querellado **DON** es su Administrador Único) con el concepto "*Gestión comercial en la concesión demanial de la Residencia de ancianos de Ciudad Real*". Esa factura se recoge en el **Anexo 6.d del Informe Pericial**.

3) **POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.A."**

Esta sociedad interpuesta -analizada en el **apartado 5.2.1 del Informe Pericial**- de la que los querellados son sus dos Administradores Solidarios, ha sido la principal receptora del desvío de fondos procedentes de

Los conceptos utilizados para llevar a cabo la apropiación de fondos han sido múltiples (consultorías, servicios de administración, gestiones varias, mantenimientos, etc.). Todas esas facturaciones emitidas a la sociedad se realizaron sin el conocimiento y la aprobación de la Junta General. Las cantidades facturadas por esta sociedad **¡¡¡SUPERAN LOS DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€)!!!**.

a) **Contrato de gestión "Project Management" de Residencia de Mayores Discapacitados.**

El principal mecanismo utilizado, que no el único, ha sido la firma de un **contrato de gestión "Project Management"** de **fecha 25 de octubre de 2011** cuyo objeto era la construcción de un **centro de discapacitados con capacidad para 48 plazas** dentro

de la propia Residencia de Mayores, siendo su plazo de ejecución de 12 meses y debiendo finalizarse con fecha 25 de octubre de 2012.

El **precio fijado** por los querellados en el citado contrato entre y ascendió a **2.019.245C más IVA** que se facturaría a través de 12 certificaciones mensuales lineales (inusuales en el sector de la construcción, que siempre son de obra ejecutada) de **168.270,42€ cada una**.

Esta obra estaba contemplada en una segunda fase, cuando la Residencia de Mayores hubiera alcanzado un punto de equilibrio en su explotación. El propio contrato celebrado así lo atestigua, "....., S.L. pretende construir la 2ª Fase de la Residencia de Mayores siendo ésta de discapacitados con capacidad para 48 plazas". Obviamente, una decisión como la de iniciar esta fase, hubiese requerido del conocimiento y aceptación de los socios, tanto para decidir el inicio como para decidir la adjudicación de la construcción de la misma.

Sin embargo, fue iniciada por los querellados con premura al objeto de poder desviar fondos de la sociedad, aprovechándose de que tenían el "control" sobre la misma como administradores que eran, y además había liquidez en las cuentas (capital social y créditos de entidades financieras). Hay que destacar que en el momento de la firma de este contrato, la Residencia de Mayores (1ª Fase) se estaba ejecutando y que los trabajos de construcción de esa obra estaban siendo llevados a cabo por la constructora, S.L.

Por lo tanto, es evidente que lo lógico hubiera sido, para el hipotético e improbable caso de que la 2ª Fase hubiera tenido que ser ejecutada junto con la 1ª Fase, que los socios hubiesen encargado directamente los trabajos de construcción al contratista que efectuaba las obras de la 1ª Fase, esto es, Sin embargo, esta lógica pierde todo su sentido desde el punto de vista del que quiere desviar fondos, para lo que se hace necesario articular un mecanismo, que en el caso que nos ocupa no fue otro que **interponer una sociedad propia, adjudicarle una obra innecesaria y facturar con sobreprecio la ejecución de la misma**.

Esta sociedad que carecía de toda infraestructura para acometer esa obra- se instituye como contratista, para a su vez subcontratar a terceros todos los trabajos de construcción. De ésta forma, "revende", actúa como intermediario, percibiendo como Beneficio la diferencia entre el valor fijado unilateralmente "por los propios querellados" en el contrato y el valor al que fuesen capaz de conseguir la ejecución de la obra por terceros.

¡¡¡PUES INCREIBLEMENTE, LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONTRATADA POR (.....) PARA LA EJECUCIÓN DE LA 2ª FASE FUE

En fechas recientes, mi representado ha tenido conocimiento de la existencia del contrato de **fecha 14 de diciembre de 2011** firmado entre la sociedad interpuesta y la constructora que tenía por objeto la construcción de la 2ª Fase mencionada. Dicho contrato ha sido entregado a mis mandantes por parte de la representación legal de, S.L.

El **precio fijado** en el mismo ascendió a **1.230.000€ más IVA** que se facturaría a través de 10 certificaciones mensuales lineales de **123.000€ cada una**.

Por lo tanto, el sobreprecio que se ha derivado de esta contratación indirecta y del cual se han apropiado los querellados ha ascendido a 789.245€ más IVA.

Con **fecha 14 de marzo de 2013**, una vez cumplido su objetivo de expolio, los querellados, en representación de ambas sociedad (..... y) decidieron resolver el

contrato de fecha 25 de octubre de 2011 (quedando la obra inconclusa), acordando además lo siguiente:

"... Segundo. Que S.L. abonó a hasta la fecha del presente acuerdo la cantidad de 2.055.590,960, en concepto de adjudicación de la obra de la 2ª Fase de las viviendas tuteladas situadas en c/

Tercero. Como consecuencia del presente acuerdo, en este acto abona mediante transferencia bancaria a, la cantidad de 157.969,76C, en concepto de devolución por Obra contratada y no ejecutada. Cuarto. Con independencia del acuerdo adoptado en el punto segundo, las partes renuncian a la reclamación de toda cantidad en relación a esta obra."

Por último, mencionar que actualmente, la obra no está finalizada. El contrato firmado entre y, así como su resolución figuran en el **Anexo 5.b del Informe Pericia** y las certificaciones/facturas emitidas en el **Anexo 6.c** del mismo. También adjuntamos como **DOCUMENTO nº 5** el contrato que fue firmado entre y

b) Consultorías.

La sociedad ha facturado diversas consultorías a la sociedad por los conceptos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	NS FRA	FECHA	IMPORTE
Consultoría y A.Técnica para la elaboración de la calificación de Eficiencia energética de la Residencia	009/11	20/05/2011	30.000,00 €
Consultoría y A.Técnica para la obtención del registro y la calificación ante Bienestar Social para el funcionamiento de la Residencia	010/11	20/05/2011	30.000,00 €
Gestión y Elaboración de Plan de Marketing	011/11	30/05/2011	50.000,00 €
TOTAL			110.000,00 €

Se recogen dichas facturas emitidas en el **Anexo 6.c del Informe Pericial**. Desconocemos, si las facturas son falsas o se corresponden con trabajos realizados, y en este último extremo, la necesidad de los mismos y su verdadero valor de mercado, ya que la sociedad no dispone de estudio o informe alguno en relación a esas facturas.

c) Servicios de administración.

Nº FRA	FECHA	IMPORTE
039/12	30/07/2012	4.070,11 €
045/12	30/08/2012	4.170,49 €
052/12	30/09/2012	4.170,49 €
057/12	31/10/2012	4.170,49 €
060/12	30/11/2012	4.170,49 €
065/12	31/12/2012	4.170,49 €
003/13	31/01/2013	5.000,00 €
011/13	28/02/2013	5.227,49 €
074/13	31/08/2013	4.500,00 €
TOTAL		39.650,05 €

No sabemos qué gestiones ha podido realizar esta empresa que no pudieran ser realizadas por los propios administradores, por los socios de esta sociedad o por el personal a su cargo. Estas facturas figuran en el **Anexo 6.c del Informe Pericial**.

e) Otras Gestiones y Servicios.

CONCEPTO	Nº FRA	FECHA	IMPORTE
Asesorar y gestionar el equipamiento de la Residencia	046/12	30/08/2012	68.009,00 €
Utilización de vehículo de su propiedad Toyota 9704- HMR según contrato de 02/02/2013	073/13	31/08/2013	6.506,66 €
Prestación de servicios para la homologación de Aulas para realizar cursos con la JCCM	074/13	31/08/2013	4.500,00 €
Prestación de servicios para la solicitud de 2 cursos de la JCCM	075/13	31/08/2013	3.600,00 €
TOTAL			82.615,66 €

Como podemos comprobar, la codicia de los querellados no tiene escrúpulos y ha carecido de límite alguno.

¿68.000C por asesorar la compra de equipamiento para la Residencia (que más adelante veremos que fue adquirido por ellos mismos con sobreprecio)? ¿6.500C por disponer de un vehículo de una sociedad ajena? Etc.

Y así sucesivamente hasta dejar las cuentas de la sociedad a cero. Se recogen dichas facturas emitidas en el **Anexo 6.c del Informe Pericial**.

f) Mantenimiento informático.

Con fecha 01 de abril de 2013, los querellados firmaron un nuevo contrato actuando en este caso, **DON** en representación de y **DON** en representación de En esta ocasión, el objeto del mismo era *"el servicio de mantenimiento integral informático"*. La duración era de **5 años** y el precio mensual de **1.127C más IVA**. En caso de cancelación, vuelven a fijar como compensación el pago de **UNA ANUALIDAD**.

Las facturas emitidas por este concepto han sido las siguientes:

Los querellados no sólo han facturado a la sociedad en su propio nombre por **trabajos de administración** -prohibido por los Estatutos de- sino que también utilizaron a esta empresa para facturar por esos mismos conceptos. Concretamente,

Nº FRA	FECHA	IMPORTE
--------	-------	---------

020/11	31/07/2011	2.650,00 €
027/11	31/08/2011	2.650,00 €
032/11	30/09/2011	2.650,00 €
035/11	30/09/2011	2.120,00 €
041/11	31/10/2011	39.750,00 €
TOTAL		49.820,00 €

Se recogen dichas facturas emitidas en el **Anexo 6.c del Informe Pericial**.

Estas facturas emitidas abarcan el periodo de julio de 2011 hasta diciembre de 2012 (la fra. 041/11 abarca el periodo de octubre 2011 a diciembre 2012), en el cual el querellado **DON** ya facturaba en su propio nombre, por lo que probablemente, estas facturas corresponderían a la remuneración pretendida por el otro querellado **DON**

Además, tal y como hemos mencionado en el punto 1) relativo al querellado DON, con **fecha 01 de agosto de 2013**, **DON** (en representación de, **S.A.**) y **DON** (en representación de) firmaron "*contrato de servicios de administración*" por importe de **4.500€ brutos mensuales**. En caso de cancelación unilateral por cualquiera de las partes, se fija como indemnización la cantidad equivalente a **UNA ANUALIDAD**.

Dicho contrato figura recogido en el **Anexo 5.b del Informe Pericial**, y las siguientes facturas emitidas en relación al mismo se recogen en el **Anexo 6.c**.

Nº FRA	FECHA	IMPORTE
072/13	31/08/2013	4.500,00 €
086/13	30/09/2013	4.500,00 €
093/13	31/10/2013	4.500,00 €
TOTAL		13.500,00 €

d) Gestiones para la puesta en marcha de la Residencia.

Otro elenco de facturas emitidas por esta sociedad dirigida por los aquí querellados es la que tiene por concepto el de "*gestiones realizadas para la puesta en marcha de la Residencia*".

N2FRA	FECHA	IMPORTE
022/13	30/04/2013	1.127,00 €
031/13	31/05/2013	1.127,00 €
042/13	30/06/2013	1.127,00 €
055/13	31/07/2013	1.127,00 €
066/13	31/08/2013	1.127,00 €
080/13	30/09/2013	1.127,00 €
	TOTAL	6.762,00 €

Se recogen dichas facturas emitidas en el **Anexo 6.c del Informe Pericial**.

En resumen, por lo que respecta a la sociedad y por todos los conceptos descritos, el dinero presuntamente apropiado por los querellados supera la cifra de **DOS MILLONES DE EUROS**.

4) **POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.L."**

El Administrador Único de esta sociedad es el querellado **DON**

Tal y como se analiza en el **apartado 5.2.2 del Informe Pericial**, las facturas emitidas por esta sociedad han sido las siguientes:

CONCEPTO	N- FRA	FECHA	IMPORTE
Trabajos de gestión comercial y asesoramiento	001/2011	02/02/2011	37.948,36 €
Gestión comercial en la concesión demanial de la Residencia	012/2011	30/07/2011	3.500,00 €
		TOTAL	41.448,36 €

Tal y como hemos mencionado en el apartado **1)** relativo a las actuaciones del querellado **DON**, la fra. 012/2011 (DOC. n° 5) con el concepto "*Trabajos de gestión comercial y asesoramiento Julio*" fue inmediatamente anterior a las facturaciones que por el mismo concepto emitió en su propio nombre el susodicho desde agosto de 2011.

Tal y como hemos mencionado en el apartado 2) relativo a las actuaciones del querellado **DON**, la fra. 001/2011 de con el concepto "*Gestión comercial en la concesión demanial de la Residencia de ancianos de Ciudad Real*" (DOC n° 8) encuentra una idéntica fra. en importe y fecha emitida por **DON** con el concepto "*Gestiones técnicas y de planificación durante el año 2010*" (DOC n° 7).

5) **POR PARTE DE LA SOCIEDAD "..... S.L.P."**

Esta sociedad interpuesta -analizada en el **apartado 5.2.3 del Informe Pericial**- de la que es Administrador Único el querellado **DON** ha sido utilizada por éste para realizar supuestos proyectos técnicos relacionados con la construcción de la 2ª Fase de la Residencia, que tal y como hemos indicado anteriormente correspondía a la construcción de un **centro de discapacitados con capacidad para 48 plazas** (viviendas tuteladas) dentro de la propia Residencia de Mayores; y cuya obra se había adjudicado a la sociedad, **que a su vez había subcontratado a para su construcción**.

Para ello, con **fecha 01 de octubre de 2011**, **DON** firmó con, actuando en representación de ésta última el otro querellado **DON**, un contrato de

arrendamiento de servicio para la redacción de un porcentaje estipulado del 50% del proyecto básico y de ejecución, así como la Dirección de la mencionada Obra.

El precio fijado por estos conceptos ascendía a 52.500C con distintos momentos de pago en función del momento de la entrega de los proyectos o del supuesto grado de ejecución de la obra.

Las facturas emitidas por esta sociedad son las siguientes:

CONCEPTO	Nº FRA	FECHA	IMPORTE
50% Proyectos 2ª Fase Residencia Discapacitados	ARQ01/11	24/10/2011	17.500,00 €
50% Proyecto Básico y Ejecución 2ª Fase Residencia Discapacitados	ARQ02/11	25/10/2011	36.750,00 €
Redacción reformado Proyecto Básico y Ejecución	ARQ01/13	12/07/2013	25.000,00 €
Liquidación y Dirección al 80% de la Obra de viviendas tuteladas	ARQ02/13	31/07/2013	12.600,00 €
Adaptación de 8 viviendas tuteladas de mayores discapacitados a 4 viviendas tuteladas	ARQ03/13	31/07/2013	15.000,00 €
TOTAL			106.850,00 €

Al margen de la veracidad de las mismas, el querellado pareció arrepentirse del precio fijado, pues lo facturado finalmente superó con creces lo acordado en el contrato firmado entre ambos administradores. El contrato firmado se recoge en el **Anexo 5.c del Informe Pericial** y las facturas en el **Anexo 6.e** del mismo.

6) POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.L."

Esta sociedad interpuesta -analizada en el **apartado 5.2.4 del Informe Pericial**- de la que son Administradores Solidarios los dos querellados, ha sido utilizada para lucrarse a través de la contratación "ad hoc" de personal para la Residencia.

A tal fin, con **fecha 01 de enero de 2013**, DON en representación de firmó con, actuando en representación de ésta el otro querellado **DON**, un contrato de prestación de servicios que tenía por objeto *"regular las condiciones de realización por el Contratista de los servicios y funciones contenidas en el Anexo I"*, que a su vez incluía las funciones de determinados puestos de trabajo como Gerocultor, Pinche de cocina, Mantenimiento, Limpiadores, Recepcionistas, Gobernanta, Operario de lavandería y conductor.

Para cada uno de esos puestos de trabajo se establecía un precio/hora recogido en el Anexo II del contrato, que se facturaría mensualmente a

Existe una **novación modificativa** de ese contrato de **fecha 04 de abril de 2013** firmado por los mismos contratantes, cuyo único es imponer obligaciones a en beneficio de Así, en virtud de dicha modificación se obliga a a contratar un mínimo de 11 personas a través de para la prestación de los servicios del contrato, o se establecen indemnizaciones en caso de cancelación del mismo que varían desde los **¡¡340.000€¡¡** si ello ocurre en el primer año hasta los **¡¡160.000€¡¡** si ocurre en el quinto año.

De esta manera, los querellados pretendían perpetuar esta *"gallina de oro"* en el caso de que fueran cesados o sustituidos como Administradores de la Sociedad.

Las facturas emitidas por esta sociedad han sido las siguientes:

Nº FRA	FECHA	IMPORTE
LO3/2012	31/12/2012	6.774,63 €
001/2013	31/01/2013	12.440,22 €
003/2013	28/02/2013	13.187,12 €
005/2013	31/03/2013	11.134,32 €
006/2013	30/04/2013	10.969,41 €
007/2013	31/05/2013	15.520,75 €
009/2013	30/06/2013	14.179,80 €
101/2013	01/07/2013	38.247,00 €
014/2013	31/07/2013	16.378,69 €
015/2013	31/08/2013	15.163,60 €
016/2013	09/09/2013	540,00 €
017/2013	30/09/2013	14.985,87 €
TOTAL		169.521,41 €

Hay dos fras. que corresponden a otros conceptos ajenos al contrato. Son la fra. L03/2012 con el concepto "*Limpieza Residencia*" por importe de 6.774,63€, y la fra. 101/2013 que corresponde a una supuesta venta de maquinaria de lavandería por importe de 38.247€.

Desconocemos si esa maquinaria fue realmente suministrada y, en el caso de serlo, cuál era su verdadero valor de mercado. Además, más adelante podemos comprobar que también hubo sobreprecio en la compra de todo el equipamiento de lavandería de la Residencia.

El contrato firmado se recoge en el **Anexo 5.d del Informe Pericial** y todas las facturas mencionadas en el **Anexo 6.f** del mismo.

7) POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.L."

Esta sociedad interpuesta -analizada en el **apartado 5.2.5 del Informe Pericial**- de la que es Administradores Único el querellado **DON**, ha facturado a por los más diversos conceptos (limpieza, mantenimiento de exteriores, construcción, alquiler, etc.). A continuación se detallan las facturas y los conceptos de las mismas:

CONCEPTO	Nº FRA	FECHA	IMPORTE
Limpieza obra Residencia noviembre 2012	024/12	30/11/2012	1.138,20 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	003/13	31/01/2013	7.000,00 €
Trabajos realizados Tabique Box Fisioterapia	006/13	31/01/2013	760,76 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	007/13	31/01/2013	671,04 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	012/13	28/02/2013	942,43 €
Trabajos de excavación en zonas verdes	014/13	28/02/2013	2.685,10 €
Venta Furgoneta Peugeot Boxer 2.8 HDI 3710-DWF	INV.001/13	28/02/2013	6.000,00 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	022/13	31/03/2013	741,40 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	030/13	30/04/2013	370,70 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	038/13	31/05/2013	370,70 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	046-1/13	30/06/2013	370,70 €
Utilización Vehículo de su propiedad Matrícula 9276HMR	V01/13	01/07/2013	2.747,00 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	055/13	31/07/2013	370,70 €
Mantenimiento exteriores de la Residencia	063/13	31/08/2013	370,70 €
Zona verde y Pista petanca Residencia	063/13	31/08/2013	14.875,83 €
Urbanización, saneamiento y cerramiento de las viviendas tuteladas	064/13	31/08/2013	67.291,10 €
Repasos desperfectos en Residencia	065/13	31/08/2013	38.056,00 €
Trabajos de regularización de asfalto dañado	066/13	20/09/2013	560,00 €
TOTAL			145.322,36 €

Volvemos a comprobar cómo el afán y la codicia desmedida de los querellados no acaban

nunca. Se permiten incluso el lujo de facturar por el mismo concepto varias veces; por ejemplo, el contrato de ejecución de la 2ª Fase (viviendas tuteladas para discapacitados) firmado con su sociedad era un supuesto contrato "llave en mano", como dice el propio contrato *"residencia de mayores discapacitados totalmente terminada y equipada"*, y sin embargo, a través de esta sociedad facturan en relación a dicha obra la cantidad de **67.291,10€** (urbanización, saneamiento y cerramiento de las viviendas tuteladas). Ello al margen de la verdadera realidad de esas obras o de su verdadero valor de mercado.

Llegan incluso a vender supuestamente un vehículo a con fecha 28/02/2013, y meses más tarde facturar por la utilización de otro vehículo.

E incluso "pasan" una factura por un importe de 38.056€ para arreglar supuestos desperfectos del contratista, que era el encargado de ejecutar la obra también "llave en mano".

Estas facturas figuran recogidas en el **Anexo 6.g** del **Informe Pericial**.

8) POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.L."

Esta sociedad -analizada en el **apartado 5.2.6** del **Informe Pericial**- de la cual es Administrador Único el querellado **DON**, de profesión fisioterapeuta, firmó con **fecha 01 de enero de 2013** un contrato de prestación de servicios con, en cuya representación actuó en esta ocasión el otro querellado **DON**, que tenía por objeto la *"prestación del servicio de Fisioterapia a la Residencia de Mayores propiedad de"*. También ha sido utilizada para prestar servicio de fisioterapia en la propia Residencia a clientes externos que nada tenían que ver con la misma, esto último terminante prohibido por la legislación vigente para Residencias de Mayores.

Dicho contrato ha sido resuelto con **fecha 31 de julio de 2013**.

Las facturas emitidas por la citada sociedad se relacionan a continuación:

NS FRA	FECHA	IMPORTE
002/2013F	28/02/2013	2.500,00 €
003/2013F	28/03/2013	2.500,00 €
004/2013F	28/04/2013	2.500,00 €
005/2013F	28/05/2013	2.500,00 €
006/2013F	28/06/2013	2.500,00 €
007/2013F	28/07/2013	2.500,00 €
U01-2013	30/08/2013	750,00 €
TOTAL		15.750,00 €

La fra. U01-2013 se corresponde con una supuesta venta de utillaje (muñequeras y tobilleras, principalmente) a

Dicho contrato firmado se incluye en el **Anexo 5.e** del **Informe Pericial** y todas las facturas mencionadas en el **Anexo 6.h** del mismo.

9) POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....."

Se trata de una Fundación creada exclusivamente por los querellados para realizar actividades relacionadas con personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, y facturar esas actividades a Esta Fundación ha sido analizada en el **apartado 5.2.7** del **Informe Pericial**.

Con fecha 28 de enero de 2013,, en cuya representación actuaba DON, y esta Fundación, en cuya representación actuaba DON, firmaron un convenio de colaboración por un importe anual de **36.000€** para la realización de programas de atención y apoyo a los colectivos mencionados.

Na FRA	FECHA	IMPORTE
001/2013	18/06/2013	594,00 €
002/2013	01/08/2013	24.000,00 €
TOTAL		24.594,00 €

Este Convenio firmado se incluye en el **Anexo 5.f del Informe Pericial**, y las facturas emitidas en el **Anexo 6.i** del mismo.

El concepto de la fra. 002/2013 no tiene desperdicio: visita del obispo, espectáculo de cetrería, etc.

10) POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.L. "

Esta es una sociedad familiar de uno de los dos querellados, concretamente, de DON, de la cual ha sido su Administrador Único durante el ejercicio 2011, siendo su padre el administrador de la misma con anterioridad a esa fecha y en la actualidad. Ha sido analizada en el **apartado 5.2.8 del Informe Pericial**.

Las facturas emitidas lo han sido durante dicho ejercicio, y se corresponden nuevamente con la "prestación de servicios de administración para el proyecto de construcción de una residencia de mayores en Ciudad Real". Además emitieron una fra. nº 1-16/11 por importe de 60.000€ por supuestos trabajos de elaboración de un plan de control de calidad (que también cobraron a la sociedad a través del contratista), así como supuestas tareas de limpieza y explanación, replanteos, vallado y colocación de un cartel.

El detalle de facturas emitidas por esta sociedad es el siguiente y se incluyen en el **Anexo 6.j del Informe Pericial**.

CONCEPTO	Nº FRA	FECHA	IMPORTE
Servicios de Administración Residencia	1-17/10	01/12/2010	1.562,60 €
Servicios de Administración Residencia	1-01/11	01/01/2011	1.562,60 €
Servicios de Administración Residencia	1-04/11	01/02/2011	1.562,60 €
Servicios de Administración Residencia '	1-06/11	01/03/2011	1.562,60 €
Servicios de Administración Residencia	1-08/11	01/04/2011	1.562,60 €
Servicios de Administración Residencia	1-14/11	01/05/2011	1.562,60 €
Trabajos varios realizados	1-16/11	30/05/2011	60.000,00 €
Servicios de Administración Residencia	1-18/11	01/06/2011	1.562,60 €
Servicios de Administración Residencia	1-21/11	01/07/2011	1.562,60 €
TOTAL			72.500,80 €

11) POR PARTE DE LA SOCIEDAD "....., S.L.L."

Esta sociedad dedicada a actividades de formación -analizada en el **apartado 5.2.9 del Informe Pericial**-, de la que es Administrador Único el querellado DON, emitió durante el ejercicio 2010 las siguientes facturas:

CONCEPTO	Nº FRA	FECHA	IMPORTE
Gestión desde 09/07/2010 a 13/08/2010	12/2010	04/08/2010	725,39 €
Curso de gestión de Pymes	23/2010	04/11/2010	3.240,00 €
		TOTAL	3.965,39 €

Como podemos comprobar, todas las sociedades de las que los querellados eran administradores han emitido facturas por gestión, al margen de las innumerables facturas emitidas por otros conceptos.

La fra. 23/2010 es cuanto menos curiosa, pues el concepto de la misma es la realización de un curso de gestión de pymes y la fecha del mismo es cercana a la constitución de la sociedad Por lo que parece evidente, que los querellados se **"impartieron a sí mismos"** un curso de gestión de Pymes con una **sociedad propia** para poder realizar *"con diligencia"* las labores de administración y gestión de la Residencia para la que habían sido nombrados administradores, y de esta manera, una vez formados en ello, facturar por ese concepto de "gestión o administración" a la misma a través de todas las sociedades de las cuales eran administradores.

Estas facturas se recogen en el **Anexo 6.k del Informe Pericial**.

Además, por si quedase algún atisbo de duda de la actuación de esta sociedad interpuesta por los querellados, ya con la empresa en situación de quiebra técnica, con fecha 01 de septiembre de 2013, unos días antes de su cese efectivo como administradores, (representada por DON) y (representada por DON) firmaron sendos documentos correspondientes a dos cursos denominados *"Actividades de gestión administrativa"* y *"Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones"* con los siguientes literales:

Mediante el presente escrito, la empresa S.L, representada por D. con NIF, se compromete con S.L.L, representada por, D. con NIF, a la contratación del 33% de los alumnos del curso cofinanciado por la CONSEJERIA DE EMPLEO Y HACIENDA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA y el Fondo Social Europeo de "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES" según Programación 2013-2014.

Mediante el presente escrito, la empresa S.L, representada por D. con NIF, se compromete con S.L.L, representada por, D. con NIF, a la contratación del 33% de los alumnos del curso cofinanciado por la CONSEJERIA DE EMPLEO Y HACIENDA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA y el Fondo Social Europeo de "ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA" según Programación 2013-2014.

Es decir, mediante estos documentos no sólo añadían una carga más a la sociedad (nada más y nada menos que 10 personas a una plantilla ya de por sí sobredimensionada para exclusivo beneficio de la sociedad interpuesta), mientras se beneficiaba de las ayudas a recibir por la impartición de dichos cursos, bien de forma directa mediante la percepción de subvenciones a su favor, o bien de forma indirecta mediante la solicitud por parte de de dichas subvenciones y la posterior facturación por parte de del importe de las mismas.

Se acompañan dichos acuerdos como DOCUMENTO nº 6.

B. FACTURACIONES REALIZADAS A LA SOCIEDAD, S.L. EN PERJUICIO DE

....., S.L.

Tal y como se recoge en la Sección 6 del Informe Pericial, hay operaciones "sospechosas" a través de las cuales los querellados podrían haber obtenido un sobreprecio de contratos efectuados por con terceros.

A continuación, gracias a los documentos facilitados por la Dirección de, demostraremos que dicha "sobreprecio" existió y que el mismo fue en beneficio de los querellados y en claro perjuicio de y de sus socios.

Con fecha 25 de julio de 2011,, S.L. (representada por DON) firmó con, S.L. el contrato para la construcción de la Residencia de Mayores. En este contrato, también se han producido actuaciones presuntamente delictivas por parte de los querellados que se relatarán a continuación.

Mediante dicho contrato, se obligaba a la realización y ejecución de dichas obras utilizando para ello el proyecto redactado por los arquitectos **DON** (que facturó a a través de la sociedad, **S.L.P.**) y **DON**

El **plazo** de ejecución de la obra era de **15 meses** a contar desde el 25 de julio de 2011 hasta el día 25 de octubre de 2012.

El **precio** por la misma, fijo e inamovible y no sujeto a revisión alguna, ascendía a **7.102.288,47€ más IVA**. Dicho precio tenía el desglose que figura a continuación y en el que se separan, al margen de la construcción propiamente dicha, tres partidas (Oficina de Control, lavandería y cocina, y equipamiento genérico) que son objeto de la ilícita actuación mencionada:

- **4.895.000€ más IVA** por la construcción.
- **391.288,47€ más IVA** por la Oficina de Control Técnica a pie de obra y control sobre los materiales empleados, que se obligaba a ser subcontratada a empresa acreditada en el sector (**punto B.1**).
- **832.000€ más IVA** por la ejecución del equipamiento técnico de la cocina y de la lavandería de la Residencia (**punto B.2**).
- **984.000€ más IVA** por el equipamiento genérico de la Residencia, del resto de elementos no correspondientes a lavandería y cocina (**punto B.3**).

Este precio se haría efectivo mediante 15 certificaciones de periodicidad mensual.

Se acompaña este contrato como **DOCUMENTO n2 7**.

1) OFICINA DE CONTROL TÉCNICA A PIE DE OBRA Y CONTROL DE MATERIALES.

Esta partida incluida en el contrato firmado con, **S.L.** ascendía **391.288,47€ más IVA**. Dicho contratista fue obligado a contratar la prestación de este servicio con la sociedad interpuesta, **S.L.** (.....), cuyo **Administrador Único es el querellado DON** Para ello se firmó un día después, con **fecha 26 de julio de 2011** un contrato entre ambas partes para la prestación del servicio de "Gestión del control técnico y de calidad del proyecto de ejecución y obra de la Residencia", por un importe de **371.724,05€**.

..... emitió a las siguientes facturas por este concepto:

CONCEPTO	N2 FRA	FECHA	IMPORTE
Control de calidad	30/09/2011	034/11	10.799,56 €
Control de calidad	31/10/2011	043/11	32.516,07 €
Control de calidad	30/11/2011	047/11	23.399,05 €
Control de calidad	10/01/2012	001/12	29.737,92 €
Control de calidad	29/02/2012	010/12	13.520,66 €
Control de calidad	26/03/2012	012/12	16.538,15 €
Control de calidad	26/04/2012	017/12	19.982,86 €
Control de calidad	26/05/2012	022/12	27.369,33 €
Control de calidad	26/06/2012	028/12	30.701,15 €
Control de calidad	26/07/2012	034/12	33.837,88 €
Control de calidad	26/08/2012	040/12	75.548,13 €
Control de calidad	26/09/2012	047/12	22.473,02 €
Control de calidad	31/10/2012	053/12	13.446,98 €
Control de calidad	30/11/2012	061/12	13.745,43 €
Control de calidad	31/12/2012	066/12	8.141,36 €
TOTAL			371.757,55 €

Se acompañan este contrato y las facturas mencionadas como **DOCUMENTO nº 8.**

2) EQUIPAMIENTO DE COCINA Y LAVANDERÍA.

Esta partida incluida en el contrato firmado con, **S.L.** ascendía **832.000C más IVA.** Dicho contratista fue obligado a contratar la prestación de este servicio con la sociedad interpuesta, **S.L.**, cuyo **Administrador Único es el querellado DON** Para ello se firmó un día después, con **fecha 26 de julio de 2011** un contrato entre ambas partes para el suministro del Equipamiento de Cocina y Lavandería de la Residencia, por un importe de **832.000C.**

..... emitió a las siguientes facturas por este concepto:

CONCEPTO	N2 FRA	FECHA	IMPORTE
1@ Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	31/07/2011	001/11	41.600,00 €
2ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	30/09/2011	002/11	22.963,20 €
3ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	31/10/2011	003/11	69.139,20 €
4ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	30/11/2011	004/11	49.753,60 €
5ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	10/01/2012	001/12	63.232,00 €
6ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	29/02/2012	002/12	28.734,48 €
7ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/03/2012	002/12	35.147,32 €
8ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/04/2012	004/12	42.468,09 €
9ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/05/2012	005/12	58.166,04 €
10ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/06/2012	008/12	65.246,92 €
11ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/07/2012	009/12	71.913,18 €
12ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/08/2012	011/12	160.556,92 €
13ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/09/2012	013/12	47.760,26 €
14ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	31/10/2012	019/12	28.577,89 €
15ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	30/11/2012	025/12	29.212,15 €
16ª Certif. Equipamiento Cocina y Lavandería	26/12/2012	026/12	17.302,23 €
TOTAL			831.773,48 €

Se acompañan este contrato y las facturas relacionadas como **DOCUMENTO nº 9.**

Esta parte ha conocido que adquirió todo este equipamiento a las sociedades, **S.L.** y, **S.L.** por un importe "infinitamente" inferior al que figura en el contrato

con, obteniendo un impresionante sobreprecio en perjuicio de la sociedad administrada, aquí querellante, y en su beneficio propio. **Se solicitará la documental y la testifical correspondiente.**

3) EQUIPAMIENTO GENÉRICO.

Esta partida incluida en el contrato firmado con, **S.L.** ascendía **984.000C más IVA.** Dicho contratista fue obligado a contratar la prestación de este servicio con la sociedad interpuesta,, **S.L. (.....), cuyo Administrador Único es el querellado DON** Para ello se firmó un día después, con **fecha 26 de julio de 2011** un contrato entre ambas partes para el suministro del Equipamiento genérico de la Residencia, por un importe de **984.000C.**

..... emitió a las siguientes facturas por este concepto:

CONCEPTO	NS FRA	FECHA	IMPORTE
1ª Certif. Equipamiento Genérico	31/07/2011	021/11	49.200,00 €
2ª Certif. Equipamiento Genérico	30/09/2011	033/11	27.158,40 €
33 Certif. Equipamiento Genérico	31/10/2011	042/11	81.770,40 €
43 Certif. Equipamiento Genérico	30/11/2011	048/11	58.843,20 €
53 Certif. Equipamiento Genérico	10/01/2012	002/12	74.784,00 €
63 Certif. Equipamiento Genérico	29/02/2012	011/12	33.985,70 €
73 Certif. Equipamiento Genérico	26/03/2012	013/12	41.570,48 €
8ª Certif. Equipamiento Genérico	26/04/2012	018/12	50.229,13 €
8ª Certif. Equipamiento Genérico	26/05/2012	023/12	68.795,87 €
93 Certif. Equipamiento Genérico	26/06/2012	029/12	77.170,78 €
10ª Certif. Equipamiento Genérico	26/07/2012	035/12	85.055,30 €
11ª Certif. Equipamiento Genérico	26/08/2012	041/12	189.898,65 €
13ª Certif. Equipamiento Genérico	26/09/2012	048/12	56.488,43 €
14ª Certif. Equipamiento Genérico	31/10/2012	054/12	33.800,49 €
15ª Certif. Equipamiento Genérico	30/11/2012	062/12	34.550,67 €
16ª Certif. Equipamiento Genérico	31/12/2012	067/12	20.464,21 €
TOTAL			983.765,71 €

Se acompañan este contrato y las facturas relacionadas como **DOCUMENTO nº 10.**

Esta parte ha conocido que adquirió todo este equipamiento a la sociedad, **S.L.** por un importe "infinitamente" inferior al que figura en el contrato con, obteniendo un impresionante sobreprecio en perjuicio de la sociedad administrada, aquí querellante, y en su propio beneficio. Se solicitará la documental y la testifical correspondiente.

CUARTO.- RESUMEN DE LAS CANTIDADES PERJUDICADAS POR LAS ACTUACIONES DELICTIVAS DESCRITAS.

De lo narrado, se puede resumir sin ningún género de dudas, que la imaginación de los querellados no tiene límite, y **que la intención de los mismos, como administradores solidarios de, fue indudablemente el expolio de la sociedad a través de un sinfín de actuaciones, utilizando todo tipo de contratos o de facturaciones de la más diversa índole, con el fin único de apropiarse de los fondos de la misma de manera fraudulenta.**

De todo lo descrito hasta el momento, esta parte ha podido cuantificar el importe apropiado **DIRECTAMENTE** mediante facturaciones por los querellados a en una cantidad aproximada a los **¡¡TRES MILLONES DE EUROS,** según el siguiente detalle:

QUERELLADO	REPRESENTANTE LEGAL	CANTIDAD PERJUDICADA
.....	-	86.500,00€
.....	-	317.238,84€
....., S.A.		2.065.352,57€
....., S.L.		41.448,36€
....., S.L.P.		106.850,00€
....., S.L.		169.521,41€
....., S.L.		145.322,36€
....., S.L.		15.750,00€
.....		24.594,00€
....., S.L.		72.500,80€
....., S.L.L.		3.965,39€
TOTAL		3.049.043,73€

Y del mismo modo, esta parte estima que el importe apropiado por los querellados **INDIRECTAMENTE** a través de sobrepuestos impuestos a sobre los contratos de Control de Calidad, Equipamiento de Lavandería y Cocina y Equipamiento Genérico de la Residencia (diferencias entre el coste real pagado por los querellados a las empresas suministradoras y el percibido del contratista), es presumiblemente superior a **UN MILLÓN DE EUROS**, si bien el importe será determinado con la prueba documental y testifical que se solicitará mediante **OTROSÍ**.

La gravedad de los hechos aquí descritos no dejan lugar a dudas sobre la presunta actuación delictiva de los querellados, por lo que nos vemos obligados a solicitar al Juzgador las **medidas cautelares que se indicarán** más adelante, a fin de minimizar el perjuicio causado, de salvaguardar el patrimonio de la sociedad y su continuidad empresarial, así como los intereses de sus propios socios, empleados, clientes y acreedores.

QUINTO.- Los hechos expuestos podrían revestir los caracteres de diversos tipos delictivos, cuanto menos societarios.

1) .- DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO O DESLEAL

El artículo 295 del Código Penal castiga con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triple del beneficio obtenido, a:

"Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren."

Como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia, el precepto transcrito viene a castigar la disposición fraudulenta por los administradores de los bienes de la Sociedad o asunción de obligaciones a cargo de ésta, en beneficio propio o de tercero, pudiendo considerarse esta figura como un supuesto de apropiación indebida pero realizado en el seno de una Sociedad, que adquiere sustantividad propia, quizá por querer acentuar el matiz de deslealtad en el administrador o socio.

De hecho, en ocasiones es posible hablar de un delito societario de administración desleal puro, cuando es posible realizar la desvinculación con lo preceptuado en el artículo 252 del Código Penal, ya que en el artículo 295 del mismo texto legislativo se reprueba la conducta societaria de quien rompe los vínculos de fidelidad y el derecho a la lealtad que le unen con la Sociedad, en su condición de administrador.

Por tanto, técnicamente el delito del artículo 295 del Código Penal viene a tipificar la gestión desleal que comete el administrador de cualquier Sociedad, cuando causa un perjuicio patrimonial a su principal distrayendo el dinero o bienes de la sociedad cuya disposición tiene a su inmediato alcance, con infracción voluntaria de los deberes de fidelidad inherentes a la función administradora desempeñada.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2008 [RJ2008/2164], establece:

"También es posible hablar de un delito societario de administración desleal propio o puro, desligado del anterior y plenamente diferenciable del mismo, pues mientras que en el artículo 252 se tutela el patrimonio de las personas físicas o jurídicas frente a maniobras de apropiación o distracción en beneficio propio, en el 295 se reprueba la conducta societaria de quien rompe los vínculos de fidelidad y lealtad que le unen con la sociedad, en su condición de socio o administrador."

Como jurisprudencialmente ha sido asentado (sentencias del Tribunal Supremo de 29 de julio de 2002 [RJ 2002/6357] y de 7 de junio de 2006 [RJ 2006/7000]) el bien jurídico protegido por el artículo 295 del Código Penal es doble:

- i) El individual, formado por el concreto patrimonio social; y
- ii) El colectivo, dirigido a la permanencia de toda sociedad mercantil en el tráfico jurídico económico.

En relación con el **sujeto activo**, el delito recogido en el artículo 295 del Código Penal no utiliza un criterio formal en el que las personas que aparecen descritas como sujetos activos estén obligadas, con anterioridad a la configuración de la norma penal, al cuidado de un patrimonio, dado que lo que hace el tipo es limitar el mandato a sujetos caracterizados por ejercer funciones que implican dominio dentro del ámbito de protección de la norma. En suma, no es el status, sino el dominio lo que fundamenta la punibilidad de aquéllos.

El dominio social, materializado en la posibilidad de disponer fraudulentamente de los bienes o de contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, es fundamento suficiente para castigar a quien realiza funciones de administrador.

Es igualmente ilustrativa la mención sobre la especial relación del socio o administrador recogida, entre otras, en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 22 de noviembre de 2002 [JUR 2003/31885]:

*"Entrando en el contenido del delito regulado en el artículo 295 del Código Penal, se exige para la existencia del mismo la concurrencia de unos requisitos, por un lado, referentes a los sujetos activos (ser socios ó administradores de una sociedad) y, por otro, no se corresponde con ningún otro tipo común que castigue la misma conducta sin requerir tal cualificación personal. Por todo ello se concreta en los socios y administradores como sujetos activos, ya que son estos los que tienen que procurar el buen funcionamiento de la sociedad. A lo que habría que añadir que el artículo 61 L.S.R.L., relativo al ejercicio del cargo de administrador, establece que los administradores desempeñarán el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, es decir, debe aplicar el nivel de atención, prudencia, dedicación y competencia en su actuación que requiera el género de comercio al que se dedique la sociedad **y el deber de fidelidad le obligaría a anteponer los intereses sociales a los propios, ó dicho desde la perspectiva inversa, posponer sus intereses personales en beneficio de los intereses de la sociedad** (también, en este sentido, arts. 255.2 Código de Comercio ó 1258 Código Civil)."*

Por lo que se refiere al **sujeto pasivo**, debe considerarse que la sociedad es no sólo sujeto pasivo de la acción (aquel sobre el que recae la conducta delictiva) sino también sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico protegido, y al mismo tiempo en este caso perjudicado) como así establecen tanto la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2008 como la Sentencia del mismo Tribunal de 24 de junio de 2008 [RJ 2008/4085]:

*"El sujeto pasivo de la acción es la sociedad o, si se prefiere y hablando entonces de objeto material, su patrimonio, pues las acciones típicas consistentes en que "dispongan fraudulentamente de los bienes" o en que "contraigan obligaciones" han de recaer sobre la sociedad, **resultando paradójico que la sociedad no aparezca en cambio como expreso sujeto pasivo del delito**, pues "el perjuicio" resultado del mismo, ha de afectar en régimen alternativo "a sus socios, depositarios (parece que debiera decir "depositantes"), cuenta partícipes o titulares de los bienes, valores o capital que se administre". **Omisión que se ha intentado soslayar por la doctrina incluyendo a la sociedad como sujeto pasivo del delito, considerándola titular de los bienes, valores o capital que se administre por el sujeto pasivo.**"*

El tipo delictivo recogido en el artículo 295 del Código Penal exige una **acción típica**:

- a) bien disponer fraudulentamente de los bienes sociales;
- b) bien contraer obligaciones a cargo de ésta, causando, en ambos casos, un perjuicio económicamente evaluable a socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, valores o capital que se administre, realizado todo lo anterior con abuso de las funciones propias del cargo.

Por tanto, y según la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, el delito es de resultado, en su sentido más tradicional. Es decir, que se precisa un efecto derivado y conexo causalmente o por imputación objetiva a alguna de las conductas típicas descritas, conexión causal e imputación que se hallan presentes en los hechos denunciados.

Asimismo, el resultado ha de ser un **"perjuicio económicamente evaluable"** en los términos establecidos, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2008 y 24 de junio de 2008, antes citadas:

*"El resultado es un **"perjuicio económicamente evaluable"**, entendiendo por **"perjuicio"** tanto la merma patrimonial cuanto la ausencia de un incremento posible y ciertamente esperado. "Económicamente evaluable" significa que se pueda concretar el valor de dicho perjuicio en dinero, bien constatando documentos, bien mediante un informe pericial. En definitiva, tanto desde el plano del delito societario, como desde la estructura genérica de la administración desleal, como faceta pluriforme del delito de apropiación indebida, ambos comportamientos punibles requieren- como se dice en la STS 841/2006 de 17 de julio- la existencia de un perjuicio a la sociedad, que en el caso del primero se ha de añadir la nota (que siempre fue sobreentendida así) de un perjuicio económicamente evaluable a los socios o a los terceros comprendido en la norma penal/..) El tipo societario exige la existencia de unos perjuicios patrimoniales."*

Dadas las circunstancias tácticas previamente descritas en los hechos, es clara y manifiesta la existencia de un perjuicio económicamente evaluable a todos y cada uno de los accionistas y a la propia Sociedad querellante, debido a la disposición fraudulenta de los bienes de la Sociedad realizada mediante una gestión social en la que ha prevalecido el enriquecimiento de los querellados en perjuicio de la Sociedad y de los socios propiamente dicho, mediante una inversión ruinosa, no autorizada por la Junta General ni por el resto de socios, y a espaldas de estos, (construcción de las viviendas tuteladas) cuya única finalidad era facturar con sus propias sociedades y cobrar los excesos a que nos hemos referido en la relación táctica de la querella. De tal forma que la sociedad ha quedado descapitalizada.

En relación al requisito del **engaño típico**, la referida Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2006, declara:

*"Respecto de la conducta descrita en el artículo 295, la dicción literal del precepto" disponer fraudulentamente"- requiere la **mediación de engaño, lo que para algunos sectores acerca este delito a la figura de la estafa, sin olvidar su conocida proximidad con la apropiación indebida.** "*

Expuesto lo anterior, debemos ahora significar la necesidad de que haya de correlacionarse el perjuicio económico con el **beneficio propio o de un tercero** derivado de la disposición fraudulenta de los bienes de la Sociedad. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2006:

*"El delito del artículo 295 del Código Penal tipifica la gestión desleal que comete el administrador, de hecho o de derecho (...) no siendo necesario que se pruebe que dichos efectos han quedado incorporados a su particular patrimonio, sino únicamente que existió un perjuicio para el patrimonio social como consecuencia de la gestión de la mercantil con infracción, consciente y consentida, de los deberes de fidelidad inherentes a la función administradora desempeñada por el sujeto activo. (...) De entre los elementos objetivos del tipo, debemos destacar a los fines del presente recurso el perjuicio social y el correlativo beneficio propio o de terceros. **Como ya hemos dicho, este "beneficio" del que habla el artículo 295 del Código Penal no implica forzosamente un ingreso en el patrimonio personal de bienes pertenecientes a la sociedad (supuesto al que ya hemos hecho mención y que esta Sala ha resuelto en numerosas ocasiones, interpretando conjuntamente los artículos 295 y 252 del Código Penal), sino que basta con procurarse alguna utilidad o ventaja derivada del comportamiento desleal.** Esta conducta puede revestir muy diferentes modalidades. (...) En suma, la amplitud conceptual de los elementos objetivos del "perjuicio social" y del "beneficio ajeno a la sociedad" puede comprender*

la realización material de cualquier conducta de administración desleal consistente en disponer fraudulentamente o en contraer obligaciones con cargo a la sociedad que originen ese daño económicamente evaluable a los socios".

Es indudable, por tanto, que existe un claro beneficio propio de los querellados y sus sociedades interpuestas.

Paralelamente, un estudio sobre el **elemento subjetivo** del tipo nos indica que igualmente concurre un **dolo evidente** en las actuaciones realizadas. Ya que el dolo se define jurisprudencialmente como el "conocimiento del riesgo de la realización del resultado delictivo". En nuestro supuesto, los querellados obraron con voluntad de cometer engañar y apropiarse del patrimonio de la Sociedad y que a la postre ha conllevado existe responsabilidad penal puesto que existe el resultado perjudicial que se exige para que se tenga conocimiento del riesgo de su realización en el dolo.

A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de 2006 explica:

"El tipo, pues, no requiere en todos sus casos de un "animus rem sibi habendi", aunque tampoco lo excluya, y para su perfección en el plano subjetivo sólo precisa de un dolo genérico sobre el conocimiento y consentimiento del perjuicio que se ocasiona al principal. Si el administrador no sólo incumple los deberes de fidelidad, sino que actúa prevaleándose de las funciones propias de su cargo con la intención de obtener un beneficio propio o de procurárselo a un tercero, el comportamiento tiene los perfiles netos de una administración desleal."

2) .- APROPIACIÓN INDEBIDA Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL EN RELACIÓN CON LAS FACTURACIONES Y PERCEPCIONES REFLEJADAS EN LOS HECHOS DE LA QUERELLA

A.- No podemos obviar la jurisprudencia del Tribunal Supremo que resuelve la aplicación del artículo 295 del Código Penal en los casos en que se puede aplicar el artículo 252, considerando la existencia de una apropiación indebida en su modalidad de administración desleal.

En este sentido, es trascendental la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2008, que declara:

*"La jurisprudencia de esta Sala recogida en la STS 7.6.2006 (RJ 2006, 4761), y en las SSTs 279/2007 de 11.4 (RJ 2007, 3850), 513/2007 de 19.6 (RJ 20074989), 754/2007 de 2.10 (RJ 2008, 1080), 121/2008 de 26.2 (RJ 2008,2164), ha declarado que **cuando se trata de administradores de sociedades no puede confundirse la apropiación indebida con el delito de administración desleal** contenido en el art. 295 CP vigente, dentro de los delitos societarios. **Este delito se refiere a los administradores de hecho o de derecho o a los socios de cualquier sociedad constituida o en formación que realicen una serie de conductas causantes de perjuicios, con abuso de las funciones propias de su cargo.** Esta última exigencia supone que el administrador desleal del art. 295, actúa en todo momento como tal administrador y que lo hace dentro de los límites que procedimentalmente se señalan a sus funciones, aunque al hacerlo de modo desleal en beneficio propio o de tercero, disponiendo fraudulentamente de los bienes sociales o contrayendo obligaciones a cargo de la sociedad, venga a causar un perjuicio típico. El exceso que comete es intensivo, en el sentido de que su actuación se mantiene dentro de sus facultades, aunque indebidamente ejercidas.*

Por el contrario, la apropiación indebida, conducta posible también en los sujetos activos

del delito de administración desleal del art. 295, supone una disposición de los bienes cuya administración ha sido encomendada que supera las facultades del administrador, causando también un perjuicio a un tercero. Se trata, por lo tanto, de conductas diferentes y aunque ambas sean desleales desde el punto de vista de la defraudación de la confianza, en la apropiación indebida de deslealtad supone una actuación fuera de lo que el título de recepción permite, mientras que en la otra, la deslealtad se integra por un ejercicio abusivo de las facultades del administrador. La jurisprudencia ha venido a señalar ante las dificultades surgidas a partir de la Ley orgánica 10/1995, por la ampliación del tipo de la apropiación indebida -actual art. 252- y la instauración del tipo de delito societario que describe el art. 295, que los tipos suponen dos círculos secantes; pues en el primero se incluyen conductas de apropiación ajenas al ámbito de la administración societaria, mientras que por su parte el segundo abarca otros comportamientos - como es el caso de la asunción abusiva de obligaciones ajenas al ámbito típico de la apropiación indebida. Existe así una zona común, en la que el comportamiento delictivo cubre ambas hipótesis típicas, hasta el punto de poder constituir simultáneamente delito de apropiación indebida y, además, delito societario, a resolver con arreglo a las normas concursales contenidas en el art. 8 CP. Pero también es posible hablar de un delito societario de administración desleal propio o puro, desligado del anterior y plenamente diferenciable del mismo, pues mientras que en el artículo 252 se tutela el patrimonio de las personas físicas o jurídicas frente a maniobras de apropiación o distracción en beneficio propio, en el 295 se reprueba la conducta societaria de quien rompe los vínculos de fidelidad y lealtad que le unen con la sociedad, en su condición de socio o administrador, de ahí que el tipo no conlleva necesariamente el "animus rem sibi habendí", sino que solo precisa el dolo genérico que equivale a conocimiento y consentimiento del perjuicio que se ocasiona al principal, y que hemos expuesto en numerosas sentencias (por todas 867/2002 [RJ 2002, 6357], Caso Banesto y 71/2004 [RJ 2004, 2112] Caso Wardbase-Torras) que el delito del artículo 295 CP tipifica la gestión desleal que comete el administrador, de hecho o de derecho, o el socio de cualquier sociedad, constituida o en formación, cuando perjudica patrimonialmente a su principal distraendo el dinero o bienes de la sociedad cuya disposición tiene a su alcance, no siendo necesario que se pruebe que dichos efectos han quedado incorporados a su particular patrimonio, bastando la simple desaparición de bienes, sin que se acredite a donde se han dirigido, esto es la despatrimonialización de la sociedad, que existió un perjuicio para el patrimonio social como consecuencia de la gestión de la mercantil con infracción, consciente y consentida, de los deberes de fidelidad inherentes a la función administradora desempeñada por el sujeto activo."

El artículo 252 del Código Penal sanciona con las penas previstas en los artículos 249 ó 250 a:

"Los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos, valores, o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido, cuando la cuantía de lo apropiado exceda de cincuenta mil pesetas. Dicha pena se impondrá en su mitad superior en el caso de depósito necesario o miserable."

Los hechos que se han relatado encajan en la configuración de dicho tipo delictivo:

a) Que el sujeto activo se halle en posesión legítima del dinero o efectos, o cualquier otra clase de cosa mueble.

b) Sujeto pasivo será el dueño o titular de éstos, que voluntariamente accedió o autorizó para que el primero los percibiese, si bien con la provisionalidad o temporalidad determinada por la relación o concierto base que mediara entre ambos.

c) *En cuanto al título determinante de la primigenia posesión o tenencia, con claro signo de «numerus apertus», se viene estimando como propio cualquier acto o negocio jurídico que origine la entrega al sujeto activo del objeto en cuestión y del que se derive la obligación de su puesta a disposición o devolución al último y verdadero destinatario de aquél.*

d) *Aprovechamiento abusivo por parte del agente de la confianza latente en el acto negociador base.*

e) *Doble resultado, de enriquecimiento respecto del sujeto activo, y de empobrecimiento o perjuicio patrimonial del agraviado.*

f) *Ánimo de lucro.*

A los hechos denunciados deberán ser de aplicación el delito referente a la apropiación indebida en su vertiente de administración desleal (artículo 252 del Código Penal), pudiendo concluir la existencia de responsabilidad penal por la concurrencia de los requisitos exigidos cumulativamente en la definición del tipo penal.

En primer lugar, es destacable la grosera infracción de los deberes de transparencia, fidelidad y lealtad, que implica la consecuente contravención de los principios en los que los que estos se concretan.

El artículo 252 del Código Penal, por tanto, como así enuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1998:

"Es un "tipo de infidelidad" cuya finalidad es proteger las relaciones internas que se traban entre el titular del patrimonio administrado y el administrador frente a los perjuicios que se deriven para el primero de los deberes que incumben al segundo. Se cumple por quien ordenó la transferencia de dinero que administraba, no Justificada por él contraprestación alguna, a favor de una entidad que, por sus características, permite asegurar fue meramente el vehículo para orientar el dinero en dirección desconocida

Es necesario decir en éste sentido que la conducta delictiva tiene que partir de la existencia de una infracción de los deberes de fidelidad y lealtad al patrimonio administrado, a la que deben añadirse elementos de desvalor -concurrentes en el caso que nos ocupa- que permitan extraerla del ámbito del mero ilícito civil o mercantil y tratarla como un ilícito penal y, por tanto, más grave que aquellos, de acuerdo con la naturaleza subsidiaria y fragmentaria del derecho penal.

Es muy posible que en ejecución de los actos tendentes a despatrimonializar a mi mandante, se hubieran desarrollado diferentes actuaciones que podrían ser calificadas con arreglo a los delitos de los artículos 290 y siguientes del código penal, como ha quedado dicho en especial, de un delito de administración fraudulenta del patrimonio societario del artículo 295 del Cp.

Tal y como hemos ido resaltando en el relato fáctico, el cargo de Administrador ostentado por los querellados, ha sido utilizado por éstos de forma abusiva a través de la toma de decisiones y actuaciones que no han perseguido precisamente el interés de mi mandante, sino todo al contrario ha sido utilizado en su propio interés y en intereses de las sociedades de su entorno.

La administración desleal no es una apropiación indebida, pese a tratarse en ambos casos de dos delitos que exigen para su consumación, la existencia de un resultado perjudicial económicamente evaluable y pese a la identidad de las conductas típicas. La administración desleal

implica usos dominicales del patrimonio que causan un efectivo perjuicio, económico.

Sin embargo, en nuestro caso y en este momento procesal en el que nos encontramos, se hace difícil discernir cuales de las conductas desarrolladas por los querellados deben ser consideradas como un delito del Art. 252, y cuáles de ellas son constitutivas del delito del Art. 295 Cp., aunque muchas de las conductas descritas en el relato fáctico, y como ya hemos expuesto, serían sin duda encuadrables en los designios del delito de apropiación indebida del artículo 252 en relación con el art.- 74 CP

B.- De un delito continuado de apropiación indebida del Artículo 252 del CP con relación al art.74 Cp.

Ya hemos explicado de forma pormenorizada en los apartados de ésta querella todas aquellas operaciones concretas de las que se desprenden indicios racionales y fundados de que los querellados hayan podido apropiarse de dinero y fondo de la sociedad querellante y sus accionistas.

Entendemos que de los hechos descritos, se infiere la existencia de los presupuestos típicos y de los elementos configuradores de la apropiación indebida. Así en un primer momento, los querellados disponen de las cantidades de forma legítima por su carácter de administradores y gerentes de la sociedad, aunque posteriormente, y con el agravante de abuso de confianza propia del cargo, destinan ese importe al fin para incorporarlo a su propio patrimonio de forma definitiva, ya directa o indirectamente a través de sus sociedades, verificándose a través de esa conducta una privación definitiva de los activos de mi representada.

3) .- RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUERELLADAS.

Desde el 23 de diciembre de 2010, de conformidad a la nueva redacción del Art. 31 bis, las personas jurídicas tienen responsabilidad penal.

En el ámbito de los delitos denunciados ver el artículo 251 bis prevé penas para la persona jurídica.

Se prevén **consecuencias accesorias** del delito que sí son aplicables a las personas jurídicas en sí mismas consideradas y al margen de la responsabilidad individual de las personas físicas actuantes.

Son medidas que tienen como finalidad prevenir la continuación de la actividad delictiva y los efectos de la misma. Estas medidas son:

⁸ La clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter temporal, que no puede exceder de 5 años, o definitivo. Puede acordarse también por el Juez instructor.

- La disolución de la sociedad, asociación o fundación.
- Suspensión de las actividades de la sociedad, empresa, fundación o asociación por un plazo que no puede exceder de 5 años. Puede también acordarse por el Juez instructor.
- La prohibición, con carácter temporal, por un plazo no superior a 5 años, o definitivo, de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquéllos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

⁸ La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de 5 años.

En virtud de todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitir la denuncia formalizada en el mismo contra las personas físicas **DON**, **DONS** y las personas jurídicas, **S.A.**,, **S.L.**,, **S.L.P.**,, **S.L.**,, **S.L.**,, **S.L.**,, **S.L.** y, **S.L.L.**, y conforme establecen los artículos 269 y 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se proceda de inmediato a la incoación de Diligencias Previas en averiguación de los hechos y determinación de las personas criminalmente responsables, en el curso de las cuales habrán de practicarse las diligencias que se solicitan y de conformidad con lo establecido en el art. 761.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, admitir la personación de mi mandante en concepto de acusación particular, quien al efecto designa para su representación procesal al Procurador que suscribe y al Letrado firmante para la defensa de sus intereses en este procedimiento, y disponga la apertura de la fase instructora. Una vez practicadas las diligencias solicitadas por las partes, acuerde el Instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; asimismo, se solicita se me dé vista de las actuaciones, con intervención en las diligencias solicitadas y las que sucedan, con todo lo demás procedente en derecho.

OTROSI PRIMERO DIGO: Que siendo los poderes especiales para interponer querrela, no existe obligación legal de ser ratificada la misma.

OTROSI SEGUNDO DIGO: Que se lleven a cabo la práctica de las siguientes pruebas, para que quede acreditada la existencia de los delitos que se denuncian:

I. - EL INTERROGATORIO DE LOS QUERELLADOS :

- Los querellados: **DON** Y **DON**
- Los representantes legales de cada una de las **sociedades querelladas**, quienes deberán ser citados con los apercibimientos legales.

II. - TESTIFICAL de:

- **DON**, con domicilio en Calle (Ciudad Real), como Administrador Único y socio de la mercantil, S.L.
- Los legales representantes de, **S.L.**, con domicilio en Calle (Ciudad Real), como socio mayoritario de la mercantil, S.L.
- Los legales representantes de, **S.L.**, con domicilio en Ctra. Ciudad Real, como socio de la mercantil, S.L.
- **DON**, con domicilio en de Ciudad Real, como socio de la mercantil, S.L.
- Los legales representantes de, **S.L.**, con domicilio (esquina) de Ciudad Real.
- Los legales representantes de, **S.L.**, con domicilio en Ciudad Real.
- Los legales representantes de, **S.L.** con domicilio en la calle Ciudad Real.
- Los legales representantes de, **S.L.P.**, con domicilio en Ciudad Real.
- Los legales representantes de, **S.L.**, con domicilio en Albacete.

III-DOCUMENTAL: documental, por los documentos de ese carácter que se acompañan con nuestro escrito de denuncia que damos por reproducidos.

IV.- MÁS DOCUMENTAL:

- Todas y cada una de las facturas recibidas por dichas sociedades durante los años 2010, 2011, 2012 y hasta la actualidad.
- Todas y cada una de las facturas emitidas por dichas sociedades durante los años 2010, 2011, 2012 y hasta la actualidad.
- Libro de facturas emitidas y recibidas por dichas sociedades de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y hasta la actualidad.
- Libro diario de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y hasta la actualidad de dichas sociedades.
- Libro Registro de Socios de dichas sociedades.
- Requerimiento remitido a las entidades financieras **BANKINTER, GLOBALCAJA, BANKIA, DEUTSCHE BANK, CAJAMAR y BANCO POPULAR** para que informen de los movimientos habidos en las cuentas titularidad de, **S.L.** durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Oficio remitido a la Agencia Tributaria a fin de que informe de las operaciones realizadas con terceros (Mod. 347) para cada una de las sociedades interpuestas mencionadas y durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.
- Requerimiento al representante legal de, **S.L.** a fin de que aporte las facturas del equipamiento de cocina, lavandería y cualquier otro suministrado a la Residencia de Mayores, recibidas de, **S.L.** o de cualquier otra sociedad de los querellados.
- Requerimiento al representante legal de, **S.L.** a fin de que aporte las facturas del equipamiento genérico y cualquier otro suministrado a la Residencia de Mayores, recibidas de, **S.L.** o de cualquier otra sociedad de los querellados.

V. - PERICIAL: Por el informe acompañado al escrito de querella, debiendo citarse a su redactor, para que sea ratificado judicialmente. Nos comprometemos a llevar a presencia judicial al mismo.

VI. - MAS PERICIAL Para que por el Juzgado se designe a un **Inspector de Finanzas del Estado adscrito a la Oficina Nacional de Inspección**, para que realice informe pericial a fin de determinar con exactitud las cantidades que han sido apropiadas por los querellados.

OTROSI SEGUNDO DIGO.- RESPONSABILIDAD CIVIL: De conformidad con lo que disponen los artículos 109 y ss en relación con los Arts. 116 y concordantes del Código Penal, el querellado y las personas jurídicas contra las que también se dirige la presente querella, en caso de ser responsables criminalmente por los delitos que se les imputan, son a su vez responsables civiles de los perjuicios materiales y morales que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Penal. Esta parte solicita pues se tenga por reclamada la responsabilidad civil del querellado y de las sociedades querelladas, y de todas las sociedades vinculadas a los querellados que hubieran podido recibir dinero de forma indebida, en base a los perjuicios que se acrediten a lo largo de la instrucción y en el acto del Juicio Oral.

OTROSI TERCERO DIGO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES: Dado que resulta sabido que las medidas cautelares, tanto las personales como las reales, van encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte, siendo en principio, sus rudimentos rectores la **instrumentalidad** (a saber: que no constituyan un fin en sí mismas, sino que estén vinculadas a la sentencia que en su día pueda dictarse), **provisionalidad** (que no sean definitivas, pudiéndose modificar en función del resultado del proceso o si se alteran los presupuestos que llevaron a adoptarlas) y **homogeneidad** (que sean semejantes o parecidas a la medida ejecutiva que en su día deba acordarse para la efectividad de la sentencia). Asimismo, debe respetar los cánones constitucionales de proporcionalidad y necesidad en relación con los hechos investigados (su naturaleza delictiva y gravedad), así como la existencia de indicios y evidencias de su perpetración.

En virtud de las razones materiales expuestas y a la vista de la trascendencia económica de las conductas que han motivado la presente Querella, interesa se **forme pieza separada** donde se practiquen como medidas cautelares las siguientes:

- **El embargo de las cuentas bancarias y de los bienes de todos los querellados como fianza bastante** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes por importe de **4.065.391,64€**, suma correspondiente al valor de la responsabilidad civil derivada de delito que se ha podido cuantificar provisionalmente, 3.049.043,73€, de acuerdo con lo antes expuesto, así como *"la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias"* a las que se refiere el art. 589 LECrim, con independencia del afianzamiento que se considere pertinente con respecto a las eventuales penas de multa que pudieran imponerse.

A estos efectos, dado que esta parte desconoce de la existencia de bienes propiedad de los querellados, vengo por medio del presente escrito a solicitar a ese Juzgado -en aplicación de la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia- el **embargo por vía telemática de los saldos acreedores que existan en las cuentas corrientes, depósitos o análogos y demás activos financieros (Fondos de Inversión, Títulos Valores que coticen en Bolsa, etc.), titularidad de los mismos, que posean en las entidades que figuran incluidas en los dos convenios suscritos con el CGPJ**. El primero de ellos entre este organismo y la Asociación Española de Banca en materia de obtención de información para Juzgados y Tribunales, firmado en Madrid el 16.11.2007, y el segundo de ellos y de la misma fecha, suscrito entre el CGPJ y la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), en cuantía suficiente a responder de la cantidades señaladas anteriormente y por las cuales se ha despachado ejecución.

A estos efectos deberá autorizarse al funcionario encargado de la tramitación de la presente a que lo practique telemáticamente.

- **El embargo de todas las acciones y/o participaciones sociales propiedad de los querellados en la Sociedad, S.L.**, y a tales efectos deberá remitirse requerimiento al Administrador de dicha sociedad para que tome anotación de embargo en el Libro Registro de participaciones de la Sociedad.

- **El embargo de todas las cantidades presentes y futuras pendientes de percibir de la AEAT por cualquier concepto tributario por parte de los querellados.**
- Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, interesa al derecho de esta parte se **oficie a la Oficina de Averiguación Patrimonial a fin de que proceda a la investigación y localización del patrimonio de los querellados.**

OTROSI CUARTO DIGO: Que se acompaña junto a la querella presentada y sus documentos adjuntos, 11 copias de ello en formato CD para ser entregadas a cada uno de los querellados y a la Fiscalía de ese Juzgado.

OTROSI QUINTO DIGO: Que ponemos en conocimiento del Juzgado que los querellados han retenido parte de la documentación de la Sociedad, por lo que no ha sido posible, conocer con exactitud otros datos que pudieran conllevar a la existencia de presuntos nuevos delitos, **por lo que solicitamos del Juzgado se tomen los apremios necesarios para la entrega de toda la documentación de la querellante.**

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos, acordando haber lugar a lo solicitado.

Es Justicia que pido en Ciudad Real, a 03 de diciembre de 2013.

FDO/Procurador